

Panamá, 09 de noviembre de 2021
DGCP-DJ-192-2021

Licenciado
Javier Martín Solano
Representante Legal
BCN PHARMA, S.A.
E. S. D.

Respetado Licenciado:

Damos respuesta a su nota sin número de 27 de octubre de 2021, mediante la cual, solicita a ésta Dirección una opinión legal con relación a la nota No.1668/SMQ/HST, suscrita por el Hospital Santo Tomás, a través de la cual la entidad le comunica a su empresa que no le concede la prórroga para el cumplimiento de la Orden de Compra 4200358139 para la adquisición de Humidificador Pasivo Intercambiador de Calor y Humedad con Filtro Hepa y Puerto de Muestreo de Gas para Circuito de Ventilador, adquirido por la entidad dentro del Acto Público 2020-0-12-14-08-LP-019751 y cuya adjudicataria es BCN PHARMA, S.A.

En ese sentido, sostiene que el día 30 de diciembre de 2020 se celebró el acto público en mención y que como resultado del mismo, el día 12 de agosto de 2021 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la orden de compra a favor de BCN PHARMA, S.A., razón por la cual considera que con fundamento en lo señalado por el artículo 102 del Texto Único de la Ley 22 de Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 153 de 2020, le asiste el derecho a que le sea concedida la prórroga solicitada.

Culmina señalando que ésta Dirección emitió la Circular No.DGCP-DS-DJ-041-2020 de 11 de marzo de 2020 en donde se exhortaba a las entidades a conceder prórrogas por situación de la pandemia y que además se explicó en la nota dirigida a la entidad que el fabricante contaba al momento de la celebración del acto con el suficiente inventario, pero que por el tiempo transcurrido hasta la recepción de la orden de compra, se tuvo que fabricar el insumo en orden especial para poder ser embarcado, lo cual relaciona a la alta demanda en el mercado por ser esta adquisición un aparato respiratorio, ante lo cual finaliza indicando que lo anterior obedece al tiempo transcurrido desde la licitación hasta la publicación de la orden de compra, *lo cual totalizó en 225 días calendario.*

Con relación al objeto de la consulta, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.

Para dar respuesta a sus consultas, consideramos oportuno indicar que el artículo 102 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece de forma clara, los supuestos a través de los cuales se puede otorgar una concesión de prórroga al contratista que la solicite cuando los retrasos para el cumplimiento de un contrato u orden de compra se den por causas no imputables a éste. Veamos:

“Artículo 102. Concesión de prórroga. Los retrasos que fueran producidos por causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, darán derecho a que se extienda el plazo de ejecución del contrato y su vigencia por un periodo no menor al retraso, que será tramitado por la entidad contratante, de oficio o a petición de parte. En los casos en que se decida conceder la extensión del plazo de ejecución del contrato, se documentarán como ajustes, cuando se trate de la orden de compra, o como adendas, cuando se trate de contrato, los cuales podrán perfeccionarse aun después del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato originalmente suscrito.

También el contratista tendrá derecho a la extensión del periodo de ejecución, cuando el perfeccionamiento del contrato se efectúe con posterioridad a los ciento veinte días calendario de concluido el procedimiento de selección de contratista.

(El resalto nos pertenece).”

De la norma transcrita se desprende con total claridad que uno de los supuestos bajo los cuales un contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga por parte de la entidad para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo una orden de compra como es el caso que nos ocupa, será precisamente cuando ésta se perfeccione con posterioridad a los ciento veinte días de concluido el procedimiento de selección de contratista.

En ese sentido, vemos que la nota suscrita por la sociedad BCN PHARMA, S.A., y dirigida al Hospital Santo Tomás, se fundamentó en el contenido de la parte final del artículo 102 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es decir, que de acuerdo a la sociedad adjudicataria por el hecho de haber transcurrido más de los ciento veinte días establecidos en la norma, ésta tendría derecho a que se le extendiera una prórroga para el cumplimiento de la orden de compra, solicitud que como hemos señalado en párrafos anteriores fue negada por la entidad a través de la nota No.1668/SMQ/HST y sobre la cual el contratista pretende que nos pronunciemos.

Por tanto, al revisar las constancias registrales del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” dentro del Acto Público 2020-0-12-14-08-LP-019751, podemos observar que contrario a lo manifestado en su nota, el procedimiento de selección de contratista concluyó cuando la resolución de adjudicación 462 de 09 de julio de 2021 quedó ejecutoriada el día 29 de julio de 2021.

Siendo así, desde el día 29 de julio de 2021 hasta el día 12 de agosto de 2021 fecha en la que se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la orden de compra antes citada, tan solo habían transcurrido diez días hábiles y no 225 como lo menciona en su misiva, ya que como hemos señalado, el procedimiento de selección de contratista terminó con la resolución de adjudicación debidamente ejecutoriada y no el día 30 de diciembre de 2020 cuando se celebró el acto público en mención.

Por último, podemos de igual forma señalar que la empresa que usted representa de conformidad a lo señalado por el artículo 194 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 habiéndole sido negada la solicitud de prórroga por la entidad licitante, quedará sujeta a la entrega del bien adquirido y sujeta al pago de la correspondiente multa por entrega tardía. Veamos:

“Artículo 194. Solicitud de prórroga presentada antes del vencimiento de la orden de compra o contrato negada por la entidad. Cuando el contratista presente la solicitud de prórroga, antes del vencimiento para la ejecución de la orden de compra o contrato y sea negada después de ese periodo, no se impondrá multa por el tiempo en que la entidad resuelva la petición.

Negada la petición, el contratista estará obligado a la entrega del bien, servicio u obra y al pago de la multa por entrega tardía que se computará a partir de la fecha en que se le comunique la decisión a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

(El resalto nos pertenece).

Siendo así, podemos concluir que BCN PHARMA, S.A., una vez quedara debidamente notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la orden de compra 4200358139 emitida por el Hospital Santo Tomás, tenía la obligación de cumplir con el objeto de la adquisición realizada en el término de treinta (30) días hábiles como se desprende del documento antes descrito.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
Dirección General de Contrataciones Públicas
/eb

eb